

2. Todos los requisitos que supediten el acceso a una actividad de servicios o su ejercicio deberán ajustarse a los siguientes criterios:

- a) No ser discriminatorios.
- b) Estar justificados por una razón imperiosa de interés general.
- c) Ser proporcionados a dicha razón imperiosa de interés general.
- d) Ser claros e inequívocos.
- e) Ser objetivos.
- f) Ser hechos públicos con antelación.
- g) Ser transparentes y accesibles.

3. El acceso a una actividad se regirá por el principio de igualdad de trato y no discriminación.

Artículo 10. Requisitos no exigibles.

En ningún caso se supeditará el acceso a una actividad de servicios en esta Ciudad Autónoma de Melilla o su ejercicio al cumplimiento de lo siguiente:

a) Requisitos discriminatorios basados directa o indirectamente en la nacionalidad comunitaria, incluido que el establecimiento se encuentre o no en el territorio de la autoridad competente, o el domicilio social; y en particular los requisitos de nacionalidad o de residencia para el prestador, su personal, los partícipes en el capital social o los miembros de los órganos de gestión y supervisión. No obstante la residencia legal en España de los ciudadanos extranjeros no comunitarios se considera requisito básico indispensable para el ejercicio de cualquier actividad sujeta al presente Reglamento.

b) Prohibición de estar establecido en varios Municipios, o en varios Estados miembros o de estar inscrito en los registros o colegios o asociaciones profesionales de varios Municipios o de varios Estados miembros.

c) Limitaciones de la libertad del prestador para elegir entre un establecimiento principal o secundario y, especialmente, la obligación de que el prestador tenga su establecimiento principal en el Municipio o en el resto del territorio español, o limitaciones de la libertad de elección entre establecimiento en forma de sucursal o de filial.

d) Requisitos de naturaleza económica, en particular, los que supediten la concesión de la autorización a la prueba de la existencia de una necesidad económica o de una demanda en el mercado, a que se evalúen los efectos económicos, posibles o reales, de la actividad o a que se haga una apreciación de si la actividad se ajusta a los objetivos de programación económica establecidos por la autoridad competente.

e) Obligación de que la constitución de garantías financieras o la suscripción de un seguro deban realizarse con un prestador u organismo establecido en el Municipio o en el resto del territorio español.

f) Obligación de haber estado inscrito con carácter previo durante un período determinado en los registros de prestadores existentes en el Municipio o en el resto del territorio español o de haber ejercido previamente la actividad durante un período determinado en dicho territorio.

g) Condiciones de reciprocidad con otro Estado miembro en el que el prestador ya tenga su establecimiento.

h) Intervención directa o indirecta de competidores, incluso en el seno de órganos consultivos, en la concesión de autorizaciones o en la adopción de otras decisiones de las autoridades competentes relativas al establecimiento para el ejercicio de una actividad de servicios, sin perjuicio de la actuación de los colegios profesionales y consejos generales y autonómicos de colegios profesionales cuando este legalmente prevista, y sin perjuicio de las consultas a los afectados, usuarios o trabajadores.

Artículo 11. Condiciones o limitaciones prohibidas.

1. La normativa de la Ciudad Autónoma de Melilla reguladora del acceso a una actividad de servicios o de su ejercicio no deberá supeditar dicho acceso o ejercicio a:

a) Restricciones cuantitativas o territoriales y, concretamente, límites fijados en función de la población o de una distancia geográfica mínima entre prestadores.